

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1586

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666

Revisado el expediente se observa que el Apoderado Judicial de la parte Demandante procuró la notificación de Colpensiones y Protección S.A. AFP el día 12/08/2021 en virtud del Decreto 806 /2020 vía correo electrónico - anexo 05 Ed –, empero adoleciendo del acuse de recibo del servidor digital le torna infructuosa – Sentencia C - 420 /2020 –.

No obstante, advirtiéndose que Colpensiones EICE y Protección S.A. – anexos 07 y 10 Ed – comparecieron aportando escritos contestatarios que cumplen con lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., conforme lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se tendrán por notificadas por conducta concluyente y en consecuencia se procederá con la admisión de dichas contestaciones. De ahí que al encontrarse notificado el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sin presentar intervención, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a Colpensiones EICE y a Protección S.A..

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por Colpensiones EICE y Protección S.A..

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de Colpensiones EICE a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1 y a la Dra. GLORIA MAGDALY CANO identificada con T.P. No. 224.177 del C. S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de Protección S.A. a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA identificado con T.P. No. 64.937 del C. S. de la J..

QUINTO: ITERAR el requerimiento elevado a COLPENSIONES en el auto No. 1358 del 03/08/2021 para que allegue la **carpeta administrativa** incluida la historia laboral de la demandante MARIA MERCEDES MONTOYA ARREDONDO, con C.C. No. 43.094.368.

SEXTO: SEÑALAR el día **28 de marzo de 2023** a las **04.00 pm** para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

JUZGADO 6º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali **23 de noviembre de 2022**

En Estado No. - **198** - se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ ADRIANA ECHEVERRY OSPINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES E.I.C.E., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – Radicación: 760013105-006-2021-00322-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667

En el presente asunto las demandadas aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Tercero: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. 79.955.080 y T.P. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021.

Quinto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., como mandataria general de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 736 del 30 de julio de 2019 y a la Dra. MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO identificada con la C.C. 1.053.872.458 y T.P. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1668

En el presente asunto las demandadas aportaron contestaciones a la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se les admitirá la contestación.

Se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante (ANEXO 05) y en los términos del artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del CPTYSS se correrá traslado a las demandadas por el término legal para que la contesten.

Con el fin de determinar si hay lugar a integrar a la litis a la sociedad DECO S.A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800232719-4, se requerirá al apoderado de PORVENIR S.A. y a la parte demandante para que aporten el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de manera tal que se logre establecer si la sociedad se encuentra vigente y cuáles son las direcciones de notificación electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Tener por contestada la demanda por cuenta de las demandadas COLPENSIONES E.I.C.E. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: Admitir la reforma de la demanda planteada por la parte demandante que reposa en el ANEXO 05 y en consecuencia córrase traslado de la misma las demandadas por el término legal de cinco (5) días para que la contesten.

Tercero: Requerir a la demandada PORVENIR S.A. y la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad DECO S.A. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800232719-4, indicando sus direcciones de notificación electrónica.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de

2019 y a la Dra. MARIA ANTONIA MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1585

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 114 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto se procede a reprogramarla. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y S.S., la del **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1583

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., la del **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1669

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES – anexo 4 ED-.

De igual modo, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que esta entidad mediante Escritura Pública No. 1004 del 21 de septiembre de 2021 de la Notaria Catorce (14) del Círculo de Medellín, otorgó poder para representarla dentro del proceso a la sociedad LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos representada legalmente por el Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, quien formula como excepciones de mérito las de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, con fundamento en que la entidad devolvió a COLPENSIONES todos los valores que recibió con motivo del traslado y afiliación del señor LUIS ENRIQUE PANIAGUA ROJAS en cumplimiento a lo ordenado y que conforme a la información registrada en SIAFP se evidencia que se anuló la afiliación del Ejecutante al RAIS, por lo que solicita se dé por terminado el presente proceso -anexo 5 ED-.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte ejecutante, con fecha del 17 de noviembre de 2022, eleva escrito mediante el cual solicita al Despacho se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del juzgado por parte de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES y la terminación del presente proceso ejecutivo - anexo 11 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la documentación aportada por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se procederá a reconocerles personería jurídica, conforme al mandato conferido.

Frente a la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó se verificó que fueron constituidos los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002795492	01/07/2022	\$ 3.000.000	Protección S.A.
469030002801683	19/07/2022	\$ 1.000.000	Colpensiones

Conforme lo anterior y en virtud que los Depósitos Judiciales consignados por parte de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 2019-00307 se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante, el Despacho accederá a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte ejecutada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder debidamente presentado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO con C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, con C.C.73.191.919 y T.P.233.384 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato conferido.

CUARTO: ENTREGAR al Doctor JHON EDWARD TOBAR identificado con la CC No. 94.424.130 y la tarjeta profesional No. 223.698 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir, los títulos consignados a favor de su poderdante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante
469030002795492	01/07/2022	\$ 3.000.000	Protección S.A.
469030002801683	19/07/2022	\$ 1.000.000	Colpensiones

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUIS ENRIQUE PANIAGUA ROJAS en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **198** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1584

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 114 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramarla. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y S.S., la del **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **23/11/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**